

## ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL CANTÓN MORONA

### Exposición de Motivos

Los gobiernos municipales se enfrentan a la importante tarea de asumir ciertas competencias delegadas por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante funciones que deben ser encaminadas a la efectiva y oportuna prestación de los servicios que les corresponden brindar, demostrando altos parámetros de eficiencia y calidad en la actuación local.

Una de las competencias exclusivas que deben ser asumidas por los gobiernos municipales se refiere a “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”, tarea que antes era gestionada directamente por el gobierno central.

Con la colaboración del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) a través de la entrega de un modelo de ordenanza estándar, se analizó con las áreas municipales respectivas la procedencia de su contenido que fue modificado, pulido y se lo adaptó a la realidad de nuestro cantón y a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial vigentes.

De esta manera estamos presentando para el análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Cultural Tangible e Intangible del Cantón Morona.

### El Concejo Municipal de Morona

#### Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos



descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, es competencia de los gobiernos municipales de acuerdo a lo que establece el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado”;

Que, es responsabilidad del Estado, de acuerdo al numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica;

Que, de acuerdo a lo que establece el literal a) del artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural, el Instituto de Patrimonio Cultural, tiene la función y atribución, entre otras, las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular, de acuerdo a la Ley, todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país;

Que, el artículo 15 de la Ley de Patrimonio señala que las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan, salvaguarden y que previamente hayan obtenido el visto bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural expresa que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado, y a personas naturales para la investigación, conservación, restauración, recuperación acrecentamiento, exhibición, inventario o revalorización de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;



Que, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el inciso primero del artículo. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que corresponde de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción;

Que, el inciso cinco del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada;

Que, el inciso siete del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar



y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante RESOLUCIÓN N° 0004, expedida el 14 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial N° 514 del 8 de junio del 2015, en el que se realiza la transferencia progresiva de competencias, con la Resolución que expresa lo siguiente “Transferir las competencias para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”, por lo que es necesario que exista un cuerpo normativo específico para dar cumplimiento a dicha Resolución;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento del Gobierno Ecuatoriano para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión pública; cuyo cumplimiento permitirá consolidar el cambio que los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos anhelamos para el Buen Vivir;

Que, es necesario regular las actividades de manejo y gestión integral de los patrimonios culturales para su preservación, mantenimiento y difusión en la jurisdicción del Cantón Morona, sobre la base de considerar que el patrimonio cultural es una construcción social y está conformado por bienes no renovables;

Que, las decisiones políticas nacionales, regionales o locales que se relacionan a la preservación, mantenimiento y difusión de los bienes patrimoniales culturales requieren ser aplicadas, controladas y evaluadas por las instituciones competentes;

Que, es fundamental que la ciudadanía y el Gobierno Municipal del Cantón Morona se conviertan en los principales custodios del patrimonio cultural dentro de un cantón y generen un sentido de apropiación y empoderamiento del patrimonio que han heredado; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE la siguiente:

## **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL CANTÓN MORONA.**

### **TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I COMPETENCIA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- COMPETENCIA.-** Es competencia exclusiva del Gobierno Municipal del Cantón



Morona, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Art. 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza regula las actividades de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial en la jurisdicción del Cantón Morona. La presente Ordenanza tendrá el carácter de obligatoria para todas las personas e instituciones, públicas o privadas que planifiquen, programen, proyecten, diseñen, autoricen o ejecuten intervenciones en el patrimonio cultural dentro del cantón.

**Art. 3.- DEL OBJETIVO GENERAL.-** Regular y normar las actividades inherentes al manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del cantón Morona, orientadas a su preservación, salvaguardia, mantenimiento y difusión como sustento del desarrollo social y económico de la población.

**Art. 4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** Los objetivos específicos que persigue la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Cumplir con la competencia exclusiva transferida para: preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines y otros dispuesto en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General.
- b) Establecer las normas que permitan, prohíban y regulen el manejo y gestión del patrimonio cultural material para su preservación, mantenimiento y difusión y el patrimonio cultural inmaterial para su promoción y salvaguardia.
- c) Implementar incentivos para la preservación, salvaguardia, mantenimiento y difusión del patrimonio tangible e intangible cultural del cantón Morona.
- d) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General y comunicar violaciones al derecho a la cultura a la autoridad competente.
- e) Normar la aplicación de las sanciones a la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.
- f) Favorecer la participación activa de la población en los procesos de construcción, ejecución y seguimiento de los planes, programas, proyectos, actividades para la gestión del patrimonio cultural, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.



**Art. 5.- DEFINICIONES.-** Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**DIFUSIÓN:** Transmitir todos los conocimientos inherentes a la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales.

**GRD:** Gestión del Riesgo de Desastres.

**GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL:** serie de acciones y actividades consecutivas interrelacionadas en cuanto al análisis del patrimonio en su totalidad, a través de la conducción para lograr el objetivo que se plantea. Este enfoque implica también el conocimiento de la administración, legislación, últimas tecnologías aplicadas al campo de la conservación del patrimonio y una visión transdisciplinaria basada en el acercamiento a la realidad, a través del involucramiento y participación ciudadana y la aplicación de métodos y sistemas procedentes de otros campos del conocimiento.

**INPC.-** Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**MANTENIMIENTO:** Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener los objetos de interés cultural en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

**PATRIMONIO CULTURAL.-** Entiéndase como Patrimonio Cultural de un país, región, ciudad o localidad a todos aquellos elementos y manifestaciones materiales o inmateriales producidos por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituye en un factor que identifican y diferencian a ese país, región, ciudad o localidad. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte), sino también su patrimonio inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.

**PATRIMONIO MATERIAL.-** Es el que está constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irremplazables. Se divide en: inmueble arqueológico e histórico, mueble y documental.

**a) Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. El patrimonio material



inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, espacios públicos construidos, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales.

Contempla las siguientes categorías:

- Urbano: centros, (históricos y urbanos); núcleos, (central y periféricos); áreas, (protección, respeto estudio); zonas, (paisajísticas – naturales, ríos, riberas, lagunas, lagos, océano, colinas, quebradas, barrancos, laderas, cascadas, bosques); conjuntos, (urbanos y arquitectónicos); hitos o elementos aislados, (casas de hacienda, molinos, trapiches, establos, caballerizas, corrales trojes); hospedaje, (hoteles, posadas, mesones, tambos); paisajes culturales, (agrícolas, ganaderos, productivos, militares).; zonas de riesgo y vulnerabilidad.

- Espacios públicos: (calles, pasajes, calzada, aceras, parterres, escalinatas, portales, rutas, caminos, sendas, ferrovías, muelles, parques, plazas, malecones, bulevares, alamedas, jardines, puentes, estacionamientos públicos, piscinas públicas); equipamiento funerario (cementerios). Equipamiento de infraestructura antigua, (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, teléfono, telégrafo). Mobiliario urbano, (fuentes, lagunas artificiales, monumentos recordatorios, obeliscos, estatuas, depósito de desperdicios, postes de alumbrado público, faroles, casetas, hidrantes, glorietas, faros, bancas anuncios publicitarios antiguos).

- Arquitectónico: Civiles: edificios públicos e institucionales, (edificaciones estatales, palacios presidenciales, ministerios, gobernaciones, prefecturas, palacios municipales, estaciones de ferrocarril, aduanas, etc.); religiosas, (adoratorios, basílicas, catedrales, iglesias, capillas, conventos, monasterios, recoletas, santuarios, entre otros); militares, (cuarteles, fortalezas, fortines, polvorines, murallas, pucarás, atarazanas, etc.); educacionales, (escuelas, colegios, liceos, universidades); culturales, (teatros, cines, conchas acústicas); comerciales, (mercados y tiendas); deportivos, (coliseos, galleras, hipódromos, estadios, canchas); salud, (hospitales, sanatorios, clínicas, leprocomios, manicomios, boticas, laboratorios, etc.); correccional, (cárceles reclusorios); industrial tradicional (minas, obrajes, talleres de manufacturas y artesanías, etc.); industrial monumental, (fábricas, complejos industriales); tradicional no monumental, (viviendas, comercios y otras tipologías señaladas, entre otros). Vernácula urbana, (viviendas); Vernácula rural, (viviendas chozas, cobertizos, etc.); portadas, torres y otros detalles.

**b) Bienes Muebles:** Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todos los bienes movibles de producción social, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico (objetos), histórico,



artístico, científico o técnico.

**c) Bienes Documentales:** Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores (mínimo 15 años de vida) conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

**PATRIMONIO INMATERIAL.-** Se considera a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

A los efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

a) Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas. Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.

b) Artes del espectáculo. Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación. c) Usos sociales, rituales y actos festivos. Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.





d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo. Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

e) Técnicas artesanales tradicionales. Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los conocimientos y el saber hacer se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

**PRESERVACIÓN:** Conjunto de actuaciones de conservación, al más largo plazo posible, motivadas por conocimientos prospectivos, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental.

**SALVAGUARDIA:** Cualquier medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado (única que se aplica al patrimonio inmaterial, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante).

**SIBCE:** Sistema de inventario de bienes culturales del Ecuador

## TÍTULO II

### DE LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO

#### CULTURAL CAPÍTULO I

##### PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN MORONA

**Art. 6.- ADMINISTRACIÓN.-** el departamento de Gestión Cultural y Economía Solidaria será el encargado de cumplir con el objeto de esta Ordenanza.

**Art. 7.- ATRIBUCIONES.-** El Departamento de Gestión Cultural y Economía Solidaria tendrá las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la Ley:

1. Disponer y aprobar los planes, programas y proyectos de manejo y gestión para la



preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, elaborados o presentados por el Departamento de Gestión de Economía Solidaria, Turismo, Social y Cultural.

2. Disponer las acciones tendientes al registro y catalogación del patrimonio cultural.
3. Articular acciones conjuntas con instituciones nacionales del sector público y privado, otros gobiernos autónomos descentralizados y organizaciones internacionales para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.
4. Gestionar la obtención de recursos económicos para la ejecución de sus actividades a nivel internacional realizando solicitudes a gobiernos de otros países y a las Agencias de Cooperación internacional.
5. Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por intermedio de su Alcalde, la delimitación de zonas de protección de sitios arqueológicos, conjuntos y áreas patrimoniales, que, de acuerdo al inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, son Patrimonio del Estado, y que deben ser integrados a los Programas de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos..
6. Solicitar asesoría y asistencia técnica especializada al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el cumplimiento de sus funciones.
7. Solicitar a la autoridad competente, a través del Alcalde, la declaratoria de patrimonio cultural del Estado de los bienes comprendidos en las categorías establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural, cumpliendo los procedimientos establecidos legalmente.
8. Enviar al INPC las propuestas de intervenciones y estudios sobre los bienes patrimoniales que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privados presenten al Gobierno Municipal del Cantón Morona, para su respectiva aprobación y autorización de ejecución.
9. Expedir las resoluciones pertinentes para proteger los bienes culturales patrimoniales que aún no consten en el inventario.

**Art. 8. - DE LA UNIDAD TÉCNICA PATRIMONIAL.-** La máxima autoridad administrativa del Gobierno Municipal del Cantón Morona incluirá, de considerarlo necesario, en la estructura orgánica funcional municipal, una unidad técnica patrimonial para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Morona, o cualquier otra figura que garantice el cumplimiento del objeto de esta Ordenanza. La máxima autoridad administrativa municipal definirá su conformación.

**Art. 9.- FUNCIONES.-** el departamento de Gestión Cultural y economía solidaria deberá



realizar las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar los planes, programas, proyectos para la preservación, mantenimiento, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural del cantón.
- b) Coordinar con las distintas áreas municipales los planes y programas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, así como también con otras instituciones nacionales e internacionales.
- c) Asesorar y evaluar las propuestas de intervención y estudios sobre los bienes patrimoniales que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado presenten al Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- d) Efectuar el control, evaluación y seguimiento de la ejecución de las propuestas de intervención y estudios sobre los bienes patrimoniales.
- e) Inspeccionar, controlar, realizar el seguimiento de las obras patrimoniales.
- f) Promover la aplicación de las directrices para la salvaguardia del patrimonio inmaterial contenidas en la presente Ordenanza, demás instrumentos legales y convenciones internacionales a las cuales se ha adherido el estado ecuatoriano.
- g) Controlar la aplicación de las normas relacionadas a los patrimonios arqueológicos muebles, documentales e inmuebles contenidas en la presente Ordenanza y demás instrumentos legales. Para la consecución de estos objetivos, se podrá solicitar la colaboración del INPC, inclusive para suscribir convenios de cooperación interinstitucional necesarios.

## CAPÍTULO II

### NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE

#### Art. 10.- TIPOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES Y ESPACIOS PÚBLICOS -

Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no impliquen, necesariamente, actuar sobre los objetos.

Para preservar un elemento especial, de una cercha de madera, y de su elemento un tirante



por ejemplo, hay algunas modalidades de preservación para este tipo de material una será la inmersión en sustancias químicas que ayuden a su preservación, otra será en colocarla en una cámara al vacío, otra será una preservación puntual con elementos particulares como hipodérmicas; la manera adecuada la determinará el técnico al momento de realizar el diagnóstico del elemento.

**b) Conservación:** La conservación puede ser considerada como sinónimo de preservación porque es el conjunto de acciones que permite anticiparse a los daños o peligros, pero también se refiere al mantenimiento, cuidado, intervención y control permanente de todos los bienes de importancia histórica, artística, arqueológica, tipológica, arquitectónica, documental, etc. Se incluye el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia. Son los diferentes procedimientos técnicos que se utilizan para conservar parte o todo de los diferentes tipos de bienes culturales materiales; por lo tanto, al estar comprometidas algunas ramas de la ciencias, es necesario el establecer las acciones propias para que el proceso de conservación sea llevado en los términos acordes a las normas aceptadas por los organismos que tienen que ver con el quehacer de la conservación de bienes inmuebles, en este caso. Y dentro de éste, se puede definir el método o procedimientos más adecuados, acorde con la técnica en ese momento de intervención.

**c) Recuperación.-** Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si ningún aspecto está basado en conjeturas. Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original. Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

**d) Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración. Este tipo de intervención se la realiza cuando un elemento constructivo de una edificación esté



deteriorado o haya perdido parte de su todo y que tenga la posibilidad técnica de que vuelva a ser considerado útil para lo que fue creada, valiéndose de la técnica más adecuada en el momento de su intervención.

**e) Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Esta acción está encaminada a recuperar elementos varios que hayan sido sustituidos o reemplazados por otros que no son parte conformantes de la construcción valorada (que puede estar constituida con varias agregaciones, coherentes unas con otras), con la condición de que los nuevos elementos tengan una identificación o lectura de información reciente.

Todas las acciones anteriores deberán ser justificadas técnicamente además de su contexto teórico que será base de su actuación.

**f) Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. (Carta de Venecia, 1964)

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de la ciencias que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico (Carta de Nara, 1994) para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.) Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

**g) Restitución:** Es la intervención que permite la reposición de elementos que se han perdido por diferentes circunstancias o que por su grado de deterioro no permite su restauración debiendo ser identificables mediante el uso de materiales, fichas, leyendas u otros medios que los diferencie de los originales. Se considerarán aspectos básicos: medidas,



proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica (falso histórico), mantenga unidad visual en todos los aspectos con la estructura original. Es parte del concepto general de restauración, el mismo que se caracteriza por tratar de conformar un proceso en la medida de contar con un elemento de igual valor al original, su porcentaje de valoración dependerá del conjunto sobre el total de restitución realizado sobre el original.

**h) Reintegración:** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios. Página 14 de 37 Este proceso es parte del concepto general de restauración, pero con la condicionante de que la parte reintegrada formó parte del todo en su momento, y al momento de que por cualquier medio tecnológico actual se proponga la reintegración, el valor sobre la pieza reintegrada tendrá igual valor intrínseco que una restituida.

**i) Refuerzo:** Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado a tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como placas de acero y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio o parte de él.

Cuando un elemento integrante de una estructura de un bien inmueble, estructural o complementaria, haya perdido su coherencia como material, se ha procedido a establecer esta metodología de intervención, la cual radica en que la misma se pueda conseguir su nueva conformación recuperando sus propiedades anteriores

**j) Reconstrucción:** Se reitera que esta es una operación excepcional, debe obedecer a imperativos en los que, por ejemplo, se encuentre de por medio un hecho histórico de interés nacional o que se requiera sentar un precedente aleccionador,

Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación.

Entonces, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente.



El segundo caso tiene relación con estructuras inventariadas que, por manifestar mala intención o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales. Sin embargo, deberá identificarse con claridad que es un elemento nuevo.

Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, sin embargo para realizar este tipo de intervención se requiere de mayor información, pues depende del grado de deterioro a que haya llegado el inmueble, para lo cual el procedimiento es el emplear el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio guiará la intervención.

**k) Remodelación y Complementación funcional:** Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

Sin embargo, cuando existe un cambio de uso y existen nuevos requerimientos las condiciones serán más funcionales con el nuevo uso, todo depende del tipo de inmueble y de su grado de protección.

intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

Sin embargo, cuando existe un cambio de uso y existen nuevos requerimientos las condiciones serán más funcionales con el nuevo uso, todo depende del tipo de inmueble y de su grado de protección.

**l) Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.

**m) Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran. Este tipo de



intervención se caracteriza por la decisión de los organismos competentes a que se llegue a éste punto en la restauración de un bien inmueble, si bien es cierto que dentro del campo de la conservación se puede llegar a conservar hasta los pedazos de muros originales de cualquier cultura, en casos extremos se llegará a actuar de acuerdo a los estudios que se realizaren en su recuperación.

**n) Nueva Edificación:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio previo informe de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano.

Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las siguientes normas:

- a. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
- b. Se respetará la tipología de patios existentes.
- c. La ubicación de bloques de escaleras no debe afectar la estructura ni las fachadas del inmueble;
- d. Los zaguanes de acceso principal podrán ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de un metro ochenta centímetros;
- e. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos históricos, se regirá en su composición a la proporción dominante entre vanos y llenos del tramo en el que se inscribe el proyecto
- f. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;





g. Las ventanas serán preferentemente rectangulares y de composición vertical.

h. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.

**o) Protección al Paisaje Natural y Urbano:** Las protecciones se cumplirán de acuerdo a las normativas ecológicas para evitar la contaminación y alteración del paisaje.

**p) Ampliación:** Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.

**q) Rehabilitación:** Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

a. Respetará la tipología de la edificación;

b. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;

c. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;

d. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;

e. En las áreas históricas patrimoniales, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;

f. La altura de entepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;

g. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;

h. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;

i. No se modificarán las fachadas;

j. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las



texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;

k. Se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;

l. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;

m. La consolidación de muros de adobe o tapial, podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, piedra o madera. En los casos justificados técnicamente, se podrán construir estructuras adicionales a las existentes, que se regirán por las siguientes normas:

- Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;

- Las estructuras de acero u hormigón deben aislarse de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros; esta separación será con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, a fin de que esté debidamente protegida de la humedad y de las filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para sustentar las propuestas;

n. Las puertas y ventanas de edificaciones en áreas históricas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- En la rehabilitación de edificaciones en áreas patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;

o. En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones:

- Ventanas sin ningún elemento adicional, que facilite la exhibición permanente de artículos;

- Cubre ventanas desmontables de madera hacia el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio, de cortina metálica tipo coqueado; y,



- Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables;

p. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;

q. En las áreas históricas se permite el uso de lonas de protección solar sobre accesos, vitrinas y ventanas, y de marquesinas sobre accesos, siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada y cuya altura útil respecto a la acera no sea menor a dos metros cincuenta centímetros. Serán reversibles, y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá disponer su retiro. Tendrá una proyección máxima hacia la calle de un metro veinte centímetros, siempre y cuando no vaya más allá de los 0.20 m. antes del borde de acera. Esta disposición será aplicable siempre y cuando haya la suficiente justificación por el uso requerido en los sitios específicos propuestos; y,

r. Los letreros no podrán colocarse en bandera y se reglamentarán por la ordenanza específica para el efecto.

**Art. 11.- NIVELES DE INTERVENCIÓN.-** Se han establecido cuatro niveles de intervención: 1, 2, 3 y 4. Los tres primeros corresponden a las edificaciones y conjuntos Inventariados en cuyas fichas de registro, inventario y catalogación se encuentran especificadas en el sistema de inventario de bienes culturales del INPC de manera individual o de conjunto, en la que se indica la intervención permitida; y, el cuarto se refiere a las edificaciones no inventariadas o calificadas como negativas.

**a) Nivel 1: Inmuebles y conjuntos con protección absoluta.** Este nivel corresponde a los inmuebles que por sus características arquitectónicas son ejemplos singulares que se convierten en hitos irrepetibles; cuya conservación representa un testimonio tangible de una época.

Es la categorización que prevé la protección de la edificación que no podrá ser modificada y en las que las intervenciones permitidas son de: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles, y adecuación a nuevos usos compatibles o recuperación de condiciones de habitabilidad.

Los usos recomendados preferentemente serán los de equipamiento de servicios sociales y culturales, de emprendimientos patrimoniales, los de vivienda y otros compatibles.

**b) Nivel 2: Inmuebles y conjuntos con protección condicionada.** A este nivel de



protección corresponden los edificios y conjuntos de valor arquitectónico y urbano que por haber sufrido transformaciones de cierta importancia o por ser imperativo su acondicionamiento a otros usos, se permiten cierto tipo de obras y niveles de intervención según los siguientes grados:

**Grado A: Inmuebles y conjuntos rehabilitables con recuperación.** En estos edificios y conjuntos las intervenciones permitidas son de: conservación, reestructuración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles y adecuación para nuevos usos, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.

**Grado B: Inmuebles y conjuntos modificables con condiciones.** Se permite la remodelación formal y funcional, ampliaciones, obra nueva integrada, bajo las condiciones establecidas en la ficha de inventario, sean de protección de fachadas frontal, lateral y posterior, sistema constructivo, emplazamiento, volumen y/o elementos ornamentales y constructivos. Los usos recomendados en los dos grados, preferentemente serán: vivienda, comercio, servicios turísticos y administrativos, emprendimientos patrimoniales y equipamiento de servicios y otros compatibles.

**c) Nivel 3: Protección de Conjunto.** Las nuevas construcciones en las áreas históricas serán diseñadas tomando en cuenta las características del conjunto en altura, volumen, portales, retiros laterales, altura de entre pisos, relación de llenos y vacíos, materiales de cubierta; se aplicarán conceptos de diseño nuevo integrado. Los usos permitidos preferentemente serán para vivienda, comercio, servicios turísticos, emprendimientos patrimoniales y administrativos, equipamiento de servicios y otros compatibles.

En esta categoría se encuentran los inmuebles con calificación C y D que son:

**Grado C: Nueva edificación con condiciones de protección al conjunto.** Se aplica a las edificaciones que requieren refacción para integrarse al conjunto, cuyo diseño se realizará utilizando los conceptos de integración arquitectónica y urbana. La aplicación de estas categorías, se especifican en las fichas de catalogación individual de cada una de las edificaciones inventariadas, que consten en el SIBCE del INPC.

**d) Nivel 4: Inmuebles catalogados como negativos y edificaciones no inventariadas:** Comprende las siguientes edificaciones:



**a. Inmuebles con catalogación negativa:** que se encuentren en las zonas urbanas de Primero y Segundo Orden que afecten a la imagen de los conjuntos patrimoniales, se exigirá su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación que conserve las características urbanoarquitectónicas del entorno aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado.

**b. Inmuebles que amenacen ruina:** serán sometidos a evaluación de especialistas para la realización de propuestas de salvamento, consolidación estructural, restauración o conservación de ruina. Las edificaciones que no puedan recuperarse y que estén ubicadas en las zonas protegidas y conjuntos patrimoniales se permite su demolición y construcción de obra nueva, bajo regulaciones de altura, volúmenes, portales, implantación y otras características reguladas en la presente ordenanza, para proteger a todo el conjunto.

Las edificaciones que se construyan en los lotes vacantes, deberán sujetarse a las siguientes condiciones para la realización de diseños nuevos integrados:

1. A las características del entorno natural:

Mantenimiento de la morfología del terreno o garantía técnica y paisajística de que las modificaciones producidas no amenacen la estabilidad del terreno ni la calidad del paisaje. Mantenimiento y reforzamiento de la estructura vegetal en el lote.

2. A las características del entorno construido:

Fortalecimiento de los conjuntos ambientales, urbanos o arquitectónicos existentes (impedir rupturas). Fortalecimiento del Paisaje y morfología de las Imagen remota que generen a la distancia.

3. A las características morfológicas de las edificaciones patrimoniales colindantes y conjuntos edificados: Volumetría, altura de cubreras y aleros, altura y número de pisos con relación al espacio público (plazas, calles, pasajes, etc.) niveles de entrepiso, forma de la cubierta, color, texturas, formas y otros elementos. Continuidad de retiros, portales, galerías, ventanería y balcones. Adosamientos o retiros laterales y conformación de pasajes, calles escalinatas y otros elementos urbanos. Materiales y técnicas tradicionales (condicionados o restringidos)

**Art. 12.- INTERVENCIONES PARA RECUPERAR IMAGEN.-** Las intervenciones que se recomiendan para recuperar la imagen, se refieren a tres acciones:

**1. Recuperación del volumen construido:** Eliminación de añadidos, sobre todo los que emergen de las cubiertas, considerados elementos extraños, como: tanques de agua, antenas,



terrazas con usos de bodega y depósitos, y otros que alteren la unidad del conjunto.

**2. Recuperación de pendientes y materiales de las cubiertas:** Las cubiertas mantendrán las pendientes promedio en el área circundante y, como material de recubrimiento, teja de arcilla cocida o similar a las de las cubiertas tradicionales del entorno debiendo eliminarse materiales que alteren la imagen y color de la ciudad y el paisaje. Se deberá integrar soluciones de desalojo de aguas lluvias y conexión domiciliaria al alcantarillado pluvial de la ciudad.

**3. Mantenimiento de fachadas:** se eliminarán materiales que no sean parte de la construcción original que alteren las características tradicionales de las fachadas y que sean incompatibles con los materiales originales. En general se realizarán acciones de conservación. Las fachadas posteriores y culatas de cubiertas podrán completarse o rediseñarse con elementos nuevos contemporáneos usando los conceptos de integración. Las propuestas deberán tomar en cuenta aspectos históricos, formales, constructivos, colores, eliminación de instalaciones y elementos extraños que permitan el rescate de las características formales originales.

**Art. 12.- FRACCIONAMIENTO DEL SUELO.-** Para la autorización de fraccionamiento de un lote se estará a lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente.

**Art. 13.- USOS DE SUELO.-** La clasificación general establecida para el área de aplicación de la presente Ordenanza es urbano o rural, cuya clasificación y descripciones constan en la Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana del Cantón Morona.

**Art. 14.- PROYECCIONES URBANAS Y RURALES.**

En las Áreas Urbanas y Rural serán sujeto de conservación o recuperación y de aplicación de la presente Ordenanza; de manera específica: inmuebles patrimoniales declarados, registrados, inventariados, no registrados o no inventariados, monumentales, tradicionales y vernáculos, calles, plazas, parques, pasajes, escalinatas, senderos, piscinas, casas, espacios deportivos, bosques, portales, mobiliario urbano, arborización y otros elementos antiguos.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS DE ACTUACIÓN

**Art. 15.-** En el espacio público y edificaciones emplazadas en las áreas patrimoniales del cantón Morona, no podrá realizarse ningún tipo de intervención interna o externa sin la correspondiente autorización municipal. Conforme lo prevé la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento y la normativa interna emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio



Cultural se establecen las normas generales a las cuales deben acogerse todos los estudios que se presenten en este campo ante el Gobierno Municipal del Cantón Morona, y tienen el carácter de obligatorias.

**Art. 16.-** En la zona de patrimonio se autorizan trabajos que no afecten el paisaje urbano de la ciudad ni a su entorno paisajístico.

**Art. 17.-** Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al Centro Histórico. En todos los inmuebles ubicados dentro del núcleo central no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, escalinatas, pasajes, corredores, galerías y jardines.

**Art. 18.-** Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

**Art. 19.-** Las edificaciones patrimoniales que sean destinadas a comercial, deberán realizar esta actividad conservando las características del bien patrimonial, respetando la ordenanza de construcción vigente.

En las áreas patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas y portales para exhibiciones de mercadería de cualquier género.

**Art. 20.-** En las áreas patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas y portales para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones, previa a la autorización del área municipal correspondiente.

**Art. 21.-** Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del núcleo central y de la zona de control, de las áreas patrimoniales se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación en cuanto al uso de materiales originales.

**Art 22.-** Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial, de acuerdo a su categorización que consten en el SIBCE del INPC. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, portales, huertos, escalinatas, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

**Art. 23.-** Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se



hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, como se señala en esta Ordenanza.

**Art. 24.-** De existir en un bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

**Art. 25.-** Antes de realizar cualquier intervención en las áreas patrimoniales del cantón, deberá presentarse al área municipal correspondiente los respectivos estudios a nivel de anteproyecto. Con los criterios que emita dicha área municipal, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

**Art. 26.-** Serán clausuradas las obras de las construcciones, en las que existan alteraciones a los planos de los edificios, que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico, rompen con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal de los bienes inmuebles en áreas patrimoniales, previa resolución del Concejo Municipal a través de la recomendación que presente el área municipal respectiva.

**Art. 27.-** Se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacantes, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio no patrimonial que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante previa autorización municipal.

**Art. 28.-** Los usos de las edificaciones de las áreas patrimoniales corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante. Se regirán por las disposiciones para los sectores de protección patrimonial establecidas en esta ordenanza y el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 29.-** La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al patrimonio cultural inmueble del Estado, sea a título gratuito u oneroso, deberá contar con la autorización del Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Art. 30.-** El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la







aplicación de procesos sancionatorios por parte de la autoridad sancionadora municipal, respetándose el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

**Art. 31.-** El mantenimiento y conservación de los inmuebles deberá sujetarse a las disposiciones de los planes establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, para las áreas patrimoniales. El Alcalde notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de ésta disposición. El Gobierno Municipal del Cantón Morona pondrá en conocimiento del INPC los informes finales de los estudios realizados sobre el manejo y gestión del patrimonio cultural, actualización de las fichas de registro, cambios a ordenanzas existentes o nuevas ordenanzas y copias de planes reguladores y proyectos urbanos que afecten a las áreas declaradas. El INPC a través de sus áreas técnicas, asesorará, supervisará y evaluará los proyectos de preservación, restauración, mantenimiento y difusión de los bienes patrimoniales inmuebles presentados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 32.-** Las fachadas y más paramentos visibles de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente. Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños a estas.

**Art. 33.-** La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la resolución administrativa que norme el uso de rótulos y las autorizaciones las concederá el área municipal correspondiente. No se admiten letreros en bandera.

**Art. 34.-** En las áreas históricas se prohíbe la propaganda ocasional o permanente mediante altoparlantes. Está prohibido el uso de altoparlantes en todo local comercial.

**Art. 35.-** La implantación de parqueaderos públicos y privados en las áreas patrimoniales, se regulará por la normativa correspondiente que se emita para el efecto.

## CAPÍTULO IV

### INSTRUMENTOS PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LAS ÁREAS PATRIMONIALES

**Art. 36.- INSTRUMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.-** Para la preservación y conservación de las áreas patrimoniales del Gobierno Municipal del Cantón Morona, entre otros, se apoyará en los siguientes instrumentos: el plan de desarrollo cantonal. Se entenderá incluido cualquier instrumento legal que contemple normativa para la conservación y



protección de bienes patrimoniales, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo.

**Art. 37.- DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PATRIMONIO.-** Corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Morona, la zona de protección, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, estadios deportivos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos y arqueológicos del área urbana y rural del cantón, de carácter público o privado, que por sus características y valor, hayan sido declarados como Patrimonio Cultural del Estado, los cuales deberán constar georreferenciados en el SIBCE.

### TÍTULO III

#### DE LA CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES, ARCHIVO HISTÓRICO Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

##### CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

**Art. 38.- CLASIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES.-** Los Bienes Patrimoniales Muebles se clasifican en:

- a) Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados;
- b) Religiosos y ceremoniales;
- c) Artesanales, tecnológicos e industriales.

Si bien su tipificación como bien patrimonial no es la misma que para los anteriores, a efectos de su intervención se comprenden en este capítulo los siguientes:

- a) Objetos arqueológicos y etnológicos;
- b) Documentos y objetos de significación histórica y cultural;
- c) Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural;
- d) Partituras, archivos sonoros y discos especiales;
- e) Numismáticos y filatélicos;



f) Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia.

g) Mural

**Art. 39.- REGISTRO Y MANEJO DE LOS BIENES PATRIMONIALES MUEBLES.-**

El área municipal respectiva realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del artículo anterior, pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos y permitir la realización de su inventario para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

El área municipal encargada puede realizar un registro, inventario y catalogación de bienes patrimoniales muebles, documentales, etnográficos y de objetos arqueológicos bajo la capacitación del INPC, el cual también validará dichas investigaciones.

**Art. 40.- DE LAS RESTAURACIONES.-** Cuando el área municipal respectiva perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en esta Ordenanza, deberá remitir dichas propuestas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

**Art. 41.-** Cualquier ciudadano está facultado a denunciar cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, la comisión investigara y remitirá los correspondientes informes al INPC.

**Art. 42.-** Los organismos que exhiban y promocionen bienes pertenecientes al patrimonio cultural como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por el área municipal respectiva, la misma que podrá requerir actividades relacionadas con sus tres enfoques principales y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

**Art. 43.-** El área municipal respectiva deberá diseñar los Planes de Gestión de Riegos de Patrimonio Cultural para el Cantón, y podrá exigir a los organismos como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de Gestión de Riesgos internos.

## CAPÍTULO II



## ARCHIVO HISTÓRICO

**Art. 44.-** Los archivos de las instituciones públicas y privadas representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado.

**Art. 45.- CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.-** Las instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

**Art. 46.- ACCESO Y CONSULTA DE ARCHIVOS.-** Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

**Art. 47.-** Los documentos que presenten deterioro físico que impida su manejo directo, la institución suministrará esta información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

**Art. 48.- PROHIBICIONES Y SANCIONES GENERALES DE ACCESO.-** Se prohíbe la salida del archivo histórico de cualquier documento original que en él repose, cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

**Art. 49.- RECOPIACIÓN DE MATERIAL ARCHIVÍSTICO EXTRANJERO VINCULADO.-** El GAD Morona, en sus presupuestos departamentales involucrados en el área cultural o patrimonial, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos extranjeros o nacionales.

**Art 50.- IMPORTANCIA DE LOS BIENES DOCUMENTALES.-** Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el



que se presentare en mejores condiciones.

**Art 51.- ORGANIZACIÓN DE LAS EDICIONES DOCUMENTADAS.-** Las Publicaciones estarán regidas en el orden, en que prevalecerá como material prioritario de publicarse las fuentes primarias de consulta o transcripciones de los documentos más antiguos del Cantón y su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. Las temáticas de las publicaciones por su orden y relevancia histórica, tendrán prioridad de difundirse por sus títulos; prevaleciendo de publicarse las transcripciones de textos manuscritos pretéritos en comparación hacia los artículos académicos de la índole que fueren en condiciones de impresión.

**Art 52.- CATEGORÍA DE IMPORTANCIA DOCUMENTAL.-** Los documentos categóricos, por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

1. Las Actas del Cabildo o del Concejo Cantonal.
2. Las Actas del Cabildo eclesiástico.
3. Los Libros de Protocolos Notariales.
4. Los Libros de la Curias Parroquiales y otros Registros Eclesiásticos.
5. Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones.
6. Los Libros que contengan los despachos, oficios y memorandos de la Gobernación Provincial y de la Jefatura Política del Cantón.
7. Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo.
8. Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales.
9. Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas.
10. Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad.
11. Los Libros publicados en las imprentas de la localidad.



**Art. 53.- DIGITALIZACIÓN Y ACCESO ELECTRÓNICO A LOS BIENES DOCUMENTALES.-** Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises, dotados de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

**Art. 54.- ORGANIZACIÓN DE LAS EDICIONES CON CONTENIDO HISTÓRICO Y ACADÉMICO.-** El GAD Morona estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturas. Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones. En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

**Art. 55.- CLASIFICACIÓN.-** Los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo de los ríos, lagos del territorio cantonal que sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispanica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, son de propiedad del Estado y el ejercicio de los derechos sobre ellos lo ejerce el INPC; y se puede tipificar de acuerdo a sus materiales culturales, siendo fundamentalmente los siguientes: a) Cerámica,

- b) Lítica,
- c) Madera,
- d) Hueso,
- e) Metalurgia,
- f) Tejidos,



g) Concha,

h) Materiales de construcción civil.

i) Petroglifos

**Art. 56.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona, mediante sus instrumentos técnicos de planeamiento tales como el Plan de Desarrollo así como a través de resoluciones de Alcaldía o del Concejo Municipal, podrá determinar áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos. Las calificaciones de áreas de protección arqueológica que se deriven de instrumentos de planificación, tendrán el carácter de indefinidas, a menos que expresamente se señale en ellas un período determinado por su carácter de emergentes y cautelares. En el primer caso durarán hasta que se terminen las prospecciones y estudios autorizados por el INPC, así como las conclusiones, levantamiento total o parcial de su afectación área de estudio o prospección; mientras que en el segundo caso, todas esas actividades se realizarán en el plazo establecido. En los dos casos, los estudios que se realicen en las áreas de investigación establecerán en sus conclusiones, el nivel de significación arqueológica del sitio y, de ser el caso, la necesidad de convertirlo en un museo de sitio, el mismo que deberá ser aprobado como tal por el INPC. Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el Gobierno Municipal del Cantón de Morona al INPC, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico municipal. En cualquier caso estas resoluciones se informarán al INPC y se coordinará acciones de protección y salvaguardia Arqueología con este organismo

**Art. 57.-** Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, tampoco puede ser pintado sobre ninguno de los anteriores sobre los vestigios arqueológicos y de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días.

**Art. 58.-** Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos. Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico.

**Art. 59.-** Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor



cultural. Se prohíbe cualquier modificación a los mismos, excepto en los casos en que el INPC, previo informe, disponga lo contrario.

**Art. 60.-** Los asentamientos humanos de cualquier naturaleza, no deben ubicarse en sitios arqueológicos. La comisión técnica mediante informe, dará a conocer al INPC si alguno de los existentes menoscaba el sitio arqueológico, para tomar los correctivos necesarios en coordinación con el INPC.

**Art. 61.-** Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural por parte del área municipal respectiva, debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

**Art. 62.- AUTORIZACIONES EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS O PALEONTOLÓGICAS.-** Cuando el Gobierno Municipal del Cantón Morona reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, deberá remitir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para la respectiva autorización. Si se tratase de bienes del Patrimonio Subacuático, por su naturaleza especial, el Gobierno Municipal del Cantón Morona tiene la obligación de dar a conocer la denuncia y coordinar con la Policía Nacional para la protección del área propuesta de posibles saqueos. Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del INPC, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el Gobierno Municipal del Cantón Morona debe tomar en cuenta que se debe incluir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

**Art. 63.- DERECHOS DEL ESTADO EN EXPLORACIONES MINERAS.-** En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Municipal del Cantón Morona, quien notificará inmediatamente al INPC y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

## TÍTULO IV

### DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO, INCENTIVOS, INFRACCIONES Y PROGRAMAS.





## CAPÍTULO I DIRECTRICES PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL

**Art. 64.- OBJETIVOS DE LA SALVAGUARDIA.-** El proceso de salvaguardia tiene por objetivo prevenir y, en algunos casos, mitigar el riesgo que enfrentan las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de la implementación de medidas e instrumentos idóneos para lograr su continuidad, respetando la propia dinámica cultural que sostiene la práctica del Patrimonio Cultural Inmaterial. Será prohibido realizar acciones que tiendan a:

- a) Descontextualizar y desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial de que se trate;
- b) Presentar las comunidades, los grupos o los individuos interesados como que no participaran en la vida contemporánea, o menoscabar en modo alguno su imagen;
- c) Contribuir a justificar cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o fundada en el género;
- d) Facilitar la apropiación o el uso indebidos de los conocimientos y las competencias de las comunidades, los grupos o los individuos interesados;
- e) Fomentar una comercialización excesiva o un turismo no sostenible, que podría poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial del que se trate;
- f) Se procederá de acuerdo a los lineamientos de la cartilla para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del INPC.

## CAPÍTULO II DE LOS INCENTIVOS

**Art. 65.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona otorgará los siguientes incentivos para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural:

- a) Gestionará financiamiento para la rehabilitación de bienes inmuebles privados a través de créditos de la banca estatal.
- b) Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del 50%, por costos de trámites municipales a los propietarios de bienes patrimoniales, tales como aprobación de planos, permisos de construcción, pagos de patentes, comercio y trabajos varios.



- c) Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural.
- d) Incentivos económicos concursables para la ejecución de proyectos de salvaguardia del patrimonio inmaterial.
- e) Propiciar la participación de personas de la tercera edad en los proyectos destinados a la difusión del patrimonio cultural, en lo que se establecerá un sistema de compensación económica.
- f) Aplicar el régimen de exoneraciones, rebajas y/o gratificaciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural.
- g) Se reconoce de la misma manera los establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la ley de patrimonio cultural y su reglamento general vigentes.

Todos los incentivos se ejecutarán de acuerdo al Reglamento respectivo.

**Art. 66.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona notificará a los propietarios de inmuebles patrimoniales ubicados en las áreas patrimoniales para que sus edificaciones recobren su valor original tradicional, en caso de haber sufrido transformaciones, alteraciones o deterioros, previa la presentación de las propuestas de intervención para la correspondiente aprobación municipal.

**Art. 67.-** Los propietarios deberán cumplir lo preceptuado en el artículo anterior en plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de la notificación señalada. Tal cumplimiento merecerá por parte del Gobierno Municipal del Cantón Morona la aplicación de los estímulos contemplados en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural y artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES

**Art. 68.-** Las Infracciones a las disposiciones del presente capítulo serán juzgadas por la autoridad sancionadora municipal, de acuerdo al trámite correspondiente.

Dicha acciones iniciadas serán notificadas al Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, sin perjuicio de que esta institución pueda ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que sean necesarias para resguardo del patrimonio cultural.



**Art. 69.-** Tienen competencia para conocer y juzgar las infracciones a las disposiciones de este capítulo, los comisarios municipales en la sección territorial en la cual ejerzan sus funciones. Cuando la infracción se hubiera cometido en los límites de dos secciones territoriales, será competente el comisario que hubiere prevenido en el conocimiento del hecho.

**Art. 70.- SANCIONES APLICABLES.-** Son penas aplicables a los infractores que contrarían las disposiciones a la Ley y Reglamento de Patrimonio Cultural y demás instrumentos legales, sin perjuicio de imponer simultáneamente, las siguientes: 1. Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:

- a) Multa; según el grado de afectación a los bienes, lo que disponga Concejo Municipal.
- b) Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
- c) Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
- d) Retención temporal o decomiso legal del bien patrimonial, así como de los medios, instrumentos o herramientas que fueren utilizados en la infracción de que se trate; y,
- e) Acción penal a que hubiere lugar.

Estas sanciones para las infracciones generales respecto a un bien patrimonial, serán ejecutadas por la Autoridad Sancionatoria Municipal, en concordancia con el informe emitido por el Departamento de Gestión de Economía Solidaria, Turismo, Social y Cultural, en aquello que le concierna al Municipio, y para el caso de la acción penal se trasladará a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

2. Para las infracciones respecto a bienes patrimoniales naturales, arquitectónicos y/o territoriales, incluyendo los sitios arqueológicos:

- a) Suspensión de la Obra;
- b) Multa; según el grado de afectación, lo que disponga el Concejo Municipal.
- c) Revocatoria de aprobación de planos;
- d) Revocatoria del permiso de intervenciones; e) El derrocamiento de la nueva intervención; y,



f) Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del Municipio.

**Art. 71.-** No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de zona patrimonial, sin previa autorización de la Comisión o las que no se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza. Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el Gobierno Municipal del Cantón de Morona traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial. De no cumplirse con la iniciación de los trabajos dentro de un plazo que determine la Comisión Especial para la preservación, mantenimiento y difusión, no menor a 90 días, se iniciará el trámite de expropiación con sujeción a lo que determina la Ley de Patrimonio Cultural.

**Art. 72.-** Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de treinta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el Gobierno Municipal del Cantón Morona ejecutará las obras, y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.

**Art. 73.-** En las edificaciones nuevas dentro de las áreas patrimoniales, que no hayan sido aprobadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, el Comisario Municipal sancionará la infracción de acuerdo a las sanciones establecidas en esta Ordenanza, considerando el grado de afectación al patrimonio.

**Art. 74.-** Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial.

**Art. 75.- INTERVENCIÓN SIN PLANOS APROBADOS NI PERMISO.-** Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones patrimoniales, o de nueva edificación que afecten a éstas, sin contar con los planos aprobados o sin el correspondiente permiso de construcción, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, dependiendo del caso, ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada que degrada al bien patrimonial, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

**Art. 76.- INTERVENCIÓN CON PLANOS Y PERMISO PERO SIN SUJETARSE A ELLOS.-** Los que modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en edificaciones



patrimoniales, o nueva edificación que afecten al bien inmueble, que, contando con planos aprobados y con permiso de construcción, no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación o de zonificación, serán sancionadas con la revocatoria de la aprobación de planos y del permiso de construcción.

**Art. 77.- INCUMPLIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DE PERMISO POR TRABAJOS VARIOS.-** Los que no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por éste, serán sancionados con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas, y la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, dependiendo del caso, ordene la demolición de los trabajos realizados o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

**Art. 78.-** Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales será requisito previo obtener de la Sección de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Morona, un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, y en el Sistema ABACO del INPC, con el objeto de observarse lo que en él se determina. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior acarreará al propietario y constructor, la imposición de una multa de cinco salarios básicos unificados.

**Art. 79.- DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.-** Quienes desarrollen acciones de degradación del medio ambiente natural se obligan a ejecutar medidas de mitigación, remediación, rehabilitación de las zonas e instalaciones afectadas o ambientalmente degradadas por acciones o actividades antropogénicas causantes en forma directa o indirecta y dará lugar a las sanciones que establece el capítulo, considerando la gravedad e influencia de las mismas.

Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, debiendo imponer también una multa de veinte a treinta remuneraciones mensuales unificadas. Las multas se harán extensivas a los contratistas o administradores de obras, autores materiales de la infracción, pudiendo llegar inclusive hasta la incautación.

Para las infracciones respecto a bienes patrimoniales muebles:

- a) Suspensión de los trabajos de intervención;
- b) Multa;
- c) Según el caso, expresión del bien mueble



d) Pago de la intervención total

**Art. 80.-** Cuando se compruebe que cualquier persona natural o jurídica pública o privada se encuentren realizando actividades con relación al tráfico ilícito, incumpla en la preservación y mantenimiento y cambie de sitio injustificadamente y sin autorización se sancionara conforme lo dispuesto en el Capítulo 9no. del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el informe de la Unidad Especializada y de la Comisión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural

**Art. 81.-** Cuando los organismos como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas no poseen los planes de GRD internos, se estipulará un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega. Todos los organismos podrán solicitar asesoría tanto de la Comisión Municipal como del INPC, para el diseño del Plan de GRD, si se incumpliese la entrega el municipio estipulara la multa.

**Art. 82.-** Las sanciones determinadas en este capítulo, cuando se trate de una persona jurídica serán impuestas a su representante legal.

**Art. 83.-** Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento municipal que se designe para el efecto, previa orden de cobro expedida por el Concejo Municipal, sin perjuicio de que se emitan los títulos de crédito respectivos, para su recaudación mediante la jurisdicción coactiva y sus valores serán invertidos en actividades patrimoniales sobre la base de una programación previa elaborada por la unidad técnica patrimonial.

**Art. 84.-** El funcionario, empleado o trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, que con su omisión en el ejercicio de sus funciones municipales coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, será corresponsable para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

**Art. 85.-** Cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones sancionatorias adoptadas, tiene el derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, conforme a lo previsto en el Título VIII, Capítulo VII, Sección Tercera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPÍTULO IV



## DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GAD MORONA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 86.- DE LA CAPACITACIÓN.-** Para la capacitación interna y externa de los actores para el conocimiento y aplicación de esta Ordenanza, se atenderá lo siguiente:

- a) El Gobierno Municipal del Cantón Morona programará anualmente la realización periódica de eventos de información, divulgación, sensibilización, concienciación, capacitación, difusión y promoción de su Patrimonio Cultural y Natural.
- b) Señalará los eventos y actividades existentes o los que son necesarios crear para la capacitación de los actores: autoridades, funcionarios, servidores, empleados y trabajadores municipales y de otras instituciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza, que aporten a la preservación de los patrimonios culturales a través de: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, publicaciones, audiovisuales y otros eventos similares al interior de la municipalidad con modalidades, presenciales, semipresenciales y virtuales.

**Art. 87.- DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES CANTONALES.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona programará anualmente eventos públicos y masivos que permitan a la ciudadanía conocer sobre su Patrimonio Cultural para que por medio del conocimiento se apropien de él con el fin de salvaguardarlo para deleite de las presentes y futuras generación, a través de: publicaciones, audiovisuales, programas radiales, de televisión documentales, escuelas talleres, escuelas artesanales y otros similares al exterior de la municipalidad.

**Art. 88.- DE LA SENSIBILIZACIÓN, CONCIENCIACIÓN, EMPODERAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona programará anualmente eventos y actividades tales como: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, talleres, ferias, exposiciones, festivales, concursos y otros similares al exterior de la municipalidad, dirigidos a la comunidad en general y a grupos de género y generacional (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), cuya finalidad sea educar a los habitantes del cantón sobre temas de Patrimonio Cultura, su preservación y conservación.

**Art. 89.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona organizará la participación ciudadana en los gobiernos autónomos de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos que van del 305 al 312, para propiciar la intervención de la población en los eventos y actividades dentro de los procesos de planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos patrimoniales y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y



Control Social.

**Art. 90.- DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES NACIONALES DE CORRESPONSABILIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD EN LA GESTIÓN PATRIMONIAL.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona deberá mantener relaciones inter institucionales con entidades Públicas y Privadas.

**Art. 91.- DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL BILATERAL Y MULTILATERAL PARA LA GESTIÓN PATRIMONIAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona podrá gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón a través de la Agencia de Cooperación Internacional AECID.

Las relaciones internacionales con los organismos relacionados al patrimonio cultural, deberán coordinarse con la autoridad competente del gobierno central de acuerdo al art. 110 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través del área municipal encargada, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas Patrimonio Cultural.

**SEGUNDA:** El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza servirá para financiar los programas y proyectos para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural de la ciudad de Morona para la cual se asignará la partida presupuestaria respectiva.

**TERCERA:** Es obligatorio para los propietarios mantener todos los solares sin edificar ubicados dentro de las áreas históricas y patrimoniales, con su respectivo muro de cerramiento original, o de no tenerlo cercarlo de manera que no se pueda destruir la evidencia en el contenido.

**CUARTA:** El contenido de esta Ordenanza se entenderá dentro del contexto y en función fundamental de los objetivos de protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del cantón Morona, en el marco del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, la resolución del Consejo Nacional de Competencias relacionada a la transferencia de competencias patrimoniales y de otros cuerpos legales correspondientes.

**QUINTA:** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la





Constitución de la República, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

**SEXTA:** Se dispone que se incorpore al Reglamento de la presente Ordenanza las Guías Técnicas a efecto de proporcionar definiciones, guías metodológicas y procedimientos complementarios, al igual que los anexos necesarios de acuerdo a la evaluación de la dirección regional respectiva.

**SÉPTIMA:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la preservación y protección de las áreas históricas y patrimonio arquitectónico de la cantón de Morona.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el d Departamento de Gestión de Economía Solidaria, Turismo, Social y Cultural elaborará su reglamento relacionado a los incentivos, tipos de rótulos y otros temas que fuera necesario regular, con las normativas de intervención y uso de los diferentes ámbitos del patrimonio cultural y natural, y otros mecanismos municipales generales para la ejecución y aplicación de esta norma, así como el reglamento que contenga las sanciones.

**SEGUNDA:** El Gobierno Municipal a través del Departamento de Gestión de Economía Solidaria, Turismo, Social y Cultural, enviará el proyecto de estudio para solicitar la propuesta de la Declaratoria de Patrimonio Cultural al INPC. Entre ellos se encuentra el Estadio El Arbolito, Centro Cultural Las Piscinas, Catedral Purísima de Macas, Mirador El Quilamo, Parque Cívico, árboles dentro de la ciudad de Macas y casas de la ciudad de Macas, mientras tanto esta prohibido el cambio de uso ocupacional y labor natural.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el 04 de febrero del 2019.

Dr. Tarcicio Ojeda  
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Cristian Noguera  
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-  
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito “ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL CANTÓN MORONA”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 22 de octubre 2019 y 04 de febrero 2019, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Cristian Noguera  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 04 de febrero 2019.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Tarcicio Ojeda  
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA  
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 15h15 de 04 de febrero 2019.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Tarcicio Ojeda, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Cristian Noguera  
SECRETARIO GENERAL.

